



**EXCMO. AYUNTAMIENTO DE
MARTOS**

**REGLAMENTO
INTERNO DE
SERVICIOS SOCIALES
COMUNITARIOS**

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE MARTOS (JAÉN)

Edicto.

El Alcalde-Presidente de este Ayuntamiento.

Hace saber:

Que en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia número 7, de 10 de enero del año en curso, aparece inserto edicto sobre aprobación inicial del Reglamento Interno de Servicios Sociales Comunitarios de esta ciudad, exponiéndose al público durante el plazo de 30 días para presentación de alegaciones y/o reclamaciones.

Transcurrido el plazo señalado, sin haberse producido las mismas, se aprueba definitivamente el citado Reglamento, cuyo texto íntegro es el siguiente,

REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERNO DE LOS SERVICIOS SOCIALES COMUNITARIOS DEL AYUNTAMIENTO DE MARTOS

Título Preliminar.- Disposiciones generales

Artículo 1.- Denominación.

La denominación del Centro es Centro de Servicios Sociales Comunitarios Virgen del Pilar.

Artículo 2.- Ubicación.

El Centro de Servicios Sociales Comunitarios está ubicado en la Avda. Príncipe Felipe, s/n., de Martos (junto al Centro de Salud), código postal 23600.

Artículo 3.- Objeto.

Los Servicios Sociales Comunitarios de Martos comprenden aquellos recursos, actividades y prestaciones organizadas para la promoción del desarrollo de los individuos y grupos sociales de Martos y sus Anejos, para la obtención de mayor bienestar social y una mejor calidad de vida, así como para la prevención y eliminación de la marginación y desigualdad social en nuestra comunidad.

Artículo 4.- Ámbito de aplicación.

El presente Reglamento será de aplicación en el Centro de Servicios Sociales Comunitarios de Martos, dependiente del Ayuntamiento de Martos (Jaén).

Artículo 5.- Usuarios/as.

Tendrán la condición de beneficiarios/as o usuarios/as del Centro, toda la población marteña, así como aquellos colectivos de personas que residan temporalmente en Martos por trabajo u otras razones y los transeúntes.

Título Primero.- De los Servicios y Funcionamiento del Centro

Capítulo I.- Horario del Centro y Servicios que se prestan

Artículo 6.- Horario del Centro.

1. El horario del Centro de Servicios Sociales Comunitarios es de lunes a viernes, de 8,00 a 15,00 horas.
2. El Centro permanece cerrado sábados, domingos y festivos.

Artículo 7.- Servicios que se prestan.

Desde el centro se prestan las cuatro prestaciones básicas que conforman el nivel de atención primaria, dirigidas a todos los ciudadanos de la comunidad municipal. Asimismo se gestionan otro tipo de prestaciones de carácter económico, complementarias a las técnicas o de servicios, de carácter urgente o coyuntural.

A) Servicio de Información, Valoración y Asesoramiento:



1. Este servicio responde a la necesidad y al derecho que tienen los ciudadanos/as de estar informados, y supone el primer nivel de atención de los Servicios Sociales Comunitarios.
 2. Asimismo, proporciona a los ciudadanos/as, grupos o entidades la información y asesoramiento técnico necesarios en orden a posibilitar su acceso a los recursos sociales existentes, orientando y analizando las demandas sociales planteadas.
 3. El Servicio de Información, Valoración, Orientación y Asesoramiento se concreta en las siguientes actuaciones:
 - Facilitar información, orientación y asesoramiento a ciudadanos/as, grupos y entidades sobre los derechos y recursos existentes en el ámbito de lo Servicios Sociales.
 - Estudiar, valorar y, en su caso, dictaminar técnicamente las demandas recibidas que así lo requieran.
 - Canalizar las demandas recibidas a las unidades de Servicios Sociales correspondientes, así como efectuar su derivación a otros Servicios Sociales Especializados, si fuera conveniente.
 - Recoger y analizar las demandas sociales y los problemas planteados, con vista a una programación posterior de actividades y adecuación de los recursos a dichas necesidades.
 4. El horario de este servicio es de lunes a jueves, de 9,00 a 13,00 horas.
- B) Servicio de Ayuda a Domicilio.
1. El Servicio de Ayuda a Domicilio va dirigido a prestar las atenciones necesarias a los ciudadanos/as, en orden a posibilitar la permanencia en su medio habitual de vida, evitando situaciones de desarraigo.
 2. Este Servicio proporciona, mediante personal especializado, una serie de atenciones preventivas, formativas, asistenciales y rehabilitadoras a personas que presentan dificultades en la realización de sus actividades domésticas y habituales, con el fin de facilitar su autonomía en el medio habitual, mantener la estructura familiar, o atender ambas circunstancias.
 3. El Servicio de Ayuda a Domicilio se concreta en las siguientes actuaciones:
 - Ayuda de carácter doméstico, consistente en limpieza de hogar, higiene personal, alimentación, lavado de ropa y similares.
 - Ayuda de carácter social, ofreciendo canales de comunicación entre los ciudadanos/as incapacitados y la dinámica familiar comunitaria.
 - Ayuda de apoyo personal, procurando resolver las situaciones específicas de dificultad para la relación interpersonal y familiar.
- C) Servicio de Convivencia y Reinserción.
1. Este Servicio se configura como un conjunto de actuaciones dirigidas a posibilitar las condiciones personales y sociales para la convivencia, participación e integración de los individuos en la vida social, con especial atención a las acciones de carácter preventivo. Asimismo, trata de recobrar la vinculación efectiva y activa de los individuos y grupos en su entorno, cuando ésta se haya deteriorado o perdido.
 2. El Servicio de Convivencia y Reinserción Social se concreta en las siguientes acciones:
 - Desarrollo de actividades tendentes a la detección de las situaciones problemáticas o de marginación.
 - Programa y actividades de carácter preventivo tendentes a propiciar el desarrollo y la Integración social de la población.
 - Apoyo y tratamiento psicosocial en los diferentes marcos convivenciales, dirigidos fundamentalmente a aquellas personas y familias que presentan desajustes.
 - Tratamiento y rehabilitación de las personas o grupos con dificultades de integración en el medio comunitario, en colaboración coordinada con las situaciones que estén llevando a cabo procesos de desinstitucionalización.
 - Organización de actividades ocupacionales destinadas a favorecer la inserción en el medio de evitar el desarraigo comunitario o marginación social.
 - Posibilitar alternativas, dentro del marco comunitario, que den respuesta a aquellas personas que carezcan de una adecuada estructura de convivencia familiar.
- D) Servicio de Cooperación Social.
1. El Servicio de Cooperación Social responde a la necesidad de participación y solidaridad ciudadana en el medio comunitario.
 2. Consiste en el desarrollo de aquellas actuaciones dirigidas a fomentar y apoyar las manifestaciones de solidaridad de la comunidad, impulsar y promover el asociacionismo,



potenciar las asociaciones ya existentes y ofrecer cauces apropiados que favorezcan la participación de la comunidad.

3. El Servicio de Cooperación Social se concreta en las siguientes actuaciones:
 - Apoyo a los órganos de participación social existentes, especialmente a los Consejos de Servicios Sociales.
 - Promoción, organización, coordinación y fomento del voluntariado social.
 - Fomento y apoyo a los grupos de autoayuda y convivencia.
 - Información y asesoramiento técnico a las asociaciones, fundaciones, cooperativas e instituciones de interés social.
 - Sensibilización de la población con los problemas comunitarios y las necesidades sociales.
 - Coordinación de las propias actuaciones con las desarrolladas en el ámbito municipal por las organizaciones no gubernamentales.
- E) Prestaciones Complementarias.
 1. Los Servicios Sociales Comunitarios llevan a cabo otras prestaciones de carácter económico, complementarias a las prestaciones técnicas o de servicios.
 2. Estas prestaciones complementarias se consideran de carácter urgente o coyuntural, siendo las siguientes:
 - 2.1. Ayudas de Emergencia Social: Se consideran Ayudas de Emergencia Social aquellas prestaciones económicas individualizadas destinadas a paliar contingencias extraordinarias que se puedan presentar a personas o unidades familiares y que deban ser atendidas con inmediatez
 - 2.2. Ayudas Económicas Familiares: Se consideran Ayudas Económicas Familiares aquellas prestaciones temporales de carácter preventivo que se conceden a familias para la atención de las necesidades básicas de menores a su cargo cuando carecen de los recursos económicos suficientes para ello, con el fin de evitar la institucionalización del menor y posibilitar su integración en el entorno familiar y social. Estas ayudas implicarán una intervención social complementaria.
 - 2.3. Otras ayudas que pudieran establecerse: dentro de este apartado podrán prestarse cualquier ayuda que técnicamente se estime necesaria para el desarrollo de las actuaciones contenidas en los servicios sociales comunitarios, debiendo en todo caso, regularse mediante su normativa específica.

Capítulo II.- Régimen de admisiones y bajas

Artículo 8.- Requisitos generales.

Los Servicios Sociales Comunitarios están dirigidos, con carácter integral y polivalente, a todos los ciudadanos y ciudadanas, así se constituyen como la estructura básica del Sistema Público de Servicios Sociales.

Artículo 9.- Acceso al servicio.

La admisión del usuario/a se realizará a través del Servicio de Información, Valoración, Orientación y Asesoramiento, en el horario de prestación de este servicio mediante el procedimiento establecido al efecto.

Artículo 10.- Procedimiento.

1. El procedimiento se iniciará de oficio o a instancias del interesado o representantes legales, mediante instancia dirigida al Sr. Alcalde-Presidente y presentada en el Ayuntamiento o dirigiéndose a los/as Trabajadores/as Sociales de la localidad a través del Servicio de Información, Valoración y Asesoramiento.
2. La documentación a aportar en cada caso será la que se establezca en las Bases, Procedimiento o Normativa que regula cada servicio, prestación o ayuda.

Capítulo III.- Normas de funcionamiento

Artículo 11.- De carácter general.

Al tratarse de un centro perteneciente a la administración pública local, está sujeto a las disposiciones contenidas en la Ley 30/92, sobre derechos de los/as ciudadanos/as y participación de los /as interesados/as.

Artículo 12.- De carácter particular.



Con carácter específico para cada uno de los servicios y prestaciones, se estará sujeto al desarrollo del mismo en el Reglamento de Régimen Interior específico y/o en la Normativa de Gestión, Bases o Procedimiento.

Capítulo IV.- Régimen de visitas, salidas y comunicaciones con el exterior

Artículo 13.- Régimen de visitas.

1. Al ser un centro abierto no es necesario establecer un horario específico, existiendo total disponibilidad para recibir visitas en cualquier momento.
2. Con la única salvedad de que éstas no perjudiquen el trabajo que esté desarrollando en el momento en el Centro.

Artículo 14.- Régimen de salidas.

1. Cuando para la realización de las actividades programadas por el Centro, el usuario/a deba salir de él, no necesitará permiso de los padres o representantes legales, siempre que éstas sean dentro de la localidad. En estas salidas deberán ir acompañados de personal del Centro.
2. En el caso de que se programen actividades fuera de la localidad, los padres, madres o representantes legales deberán firmar una autorización previa.

Artículo 15.- Comunicación con el exterior.

1. En todo momento el usuario/a puede tener contacto y comunicación con el exterior siempre y cuando no redunde en perjuicio de la labor que esté desarrollando en ese momento en el Centro.
2. Igualmente, el teléfono del Centro estará a disposición de los usuarios/as para cualquier consulta con el exterior.

Título Segundo.- Órganos de Gobierno y de participación del Centro

Artículo 16.- Con carácter general.

1. La Dirección del Centro está totalmente abierta a la participación de los usuarios/as y sus representantes legales, siempre y cuando sea en beneficio del funcionamiento del Centro.
2. Existe un buzón de sugerencias a disposición de los/as usuarios/as.
3. Asimismo existen hojas de reclamaciones a disposición de los/as usuarios/as.

Artículo 17.- Con carácter específico.

La existencia de órganos de gobierno y/o participación específicos de cada centro o servicio, estará regulada en los Estatutos, Reglamentos de Régimen Interno o normativa aplicable a cada uno de ellos, así como el sistema de participación en el caso de que no existieran los anteriores.

Título Tercero.- De los derechos y deberes

Capítulo I.- Con carácter general.

Artículo 18.- Derechos.

Con carácter general, los/as usuarios/as del centro tendrán los siguientes derechos:

- Recibir la prestación respetando en todo momento su individualidad y dignidad personal.
- Recibir adecuadamente la prestación con el contenido y la duración que en cada caso se considere.
- Ser orientados hacia los recursos alternativos que, en su caso, resulten necesarios.
- Ser informados sobre el estado de tramitación de su expediente.
- Ser informados puntualmente de las modificaciones que pudieran producirse en el régimen de la prestación.
- Ser oídos por cuantas incidencias se observen en la prestación del Servicio, así como en la calidad del trato humano dispensado

Artículo 19.- Deberes.

Con carácter general, los/as usuarios/as del centro tendrán los siguientes deberes:

- Facilitar el ejercicio de las tareas de los profesionales que atiendan el Servicio, así como poner a su disposición los medios materiales adecuados para el desarrollo de dichas tareas.
- Ser correctos y cordiales en el trato con los/as profesionales que prestan el Servicio, respetando sus funciones profesionales y dignidad personal.



- Corresponsabilizarse en el coste de la prestación en función de su capacidad económica y patrimonial, y en todo caso aceptando la ordenanza fiscal reguladora del precio o tasa del servicio.
- Informar de cualquier cambio que se produzca en su situación personal, familiar, social y económica que pudiera dar lugar a la modificación, suspensión o extinción de la prestación.
- Comunicar con suficiente antelación cualquier traslado fuera del domicilio que impida la prestación del Servicio.
- Facilitar el ejercicio de las funciones de los profesionales, poniendo a su disposición la documentación que les sea requerida.
- Recibir adecuadamente la prestación con el contenido y la duración que en cada caso se considere.
- Respetar el edificio, instalaciones, mobiliario y material del Centro y contribuir a que se mantenga limpio.
- Respetar los horarios del Centro.

Capítulo II.- Con carácter específico

Artículo 20.- Derechos y deberes específicos.

Así mismo, los derechos y deberes específicos de cada centro servicio estarán regulados en los Reglamentos de Régimen Interno de cada uno de ellos.

Título Cuarto.- Sistema de pago de los servicios

Artículo 21.- Obligación de pago.

La obligación de pago del servicio nace cuando se inicie la prestación del mismo, aunque podrá exigirse el depósito previo de su importe.

Artículo 22.- Cuota tributaria.

La cuota tributaria vendrá establecida en la Ordenanza Fiscal correspondiente, aprobada por el Ayuntamiento y publicada en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, en la que se establecen las tarifas, reducciones y gestión de cobro de las Tasas por la prestación de los diferentes servicios y centros.

Artículo 23.- Sistema de pago.

El sistema de pago por parte del usuario/a del Centro, se realizará preferentemente por domiciliación bancaria, o bien directamente en la Oficina Municipal de Gestión y Recaudación del Ayuntamiento; en este caso el plazo máximo de pago será de diez días a partir de la notificación al usuario/a o representante legal.

Disposición derogatoria

Quedan derogadas todas las normas y disposiciones de igual o inferior rango en lo que contradigan o se opongan a lo dispuesto en el presente reglamento

Disposición final

1. La modificación, derogación o inclusión de las normas del presente Reglamento de Régimen Interior, se realizará a propuesta del personal técnico del Área para su aprobación por el Pleno del Ayuntamiento de Martos.
2. El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de la publicación del mismo en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, permaneciendo en desarrollo hasta su modificación o derogación expresa por parte del Órgano competente.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Martos, 3 de mayo de 2002.— El Alcalde (firma ilegible).

